



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3997-SPA-2334 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 30 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia, señalando los siguientes hechos:

(...) En un terreno [En calle Cerrada la Amistad número 8, colonia Santa Inés, Delegación Azcapotzalco] construyeron una especie de fábrica, es un ruido todo el día tremendo, además como que avientan cosas muy pesadas y se cimbra, afuera no tienen ningún señalamiento de fábrica (...) hacen elevadores industriales (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente a cuyo título citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por las presuntas emisiones sonoras generadas en el predio ubicado en Cerrada La Amistad, número 8, colonia Santa Inés, Delegación Azcapotzalco.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites



de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Por lo que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 18 de enero de 2018, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual constató que el establecimiento denunciado generaba emisiones sonoras perceptibles en la vía pública; motivo por el cual se notificó el citatorio PAOT-05-300/220-0158-2018 de fecha 17 de enero de 2018.

Por lo anterior, compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría el responsable del establecimiento denunciado, quien manifestó que para realizar sus actividades comerciales tienen una cortadora y una dobladora, las cuales acorde a su dicho no generan emisiones sonoras y cuentan con material colocado en el piso para mitigar el impacto de las piezas que caen.

En seguimiento a lo expuesto con antelación, el 23 de febrero de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble motivo de denuncia, donde se corroboró que la dirección correcta es Cerrada Santa Rosa, número 8, colonia Santa Inés, Delegación Azcapotzalco, y constató que cuentan con una cortadora, una fresadora, un taladro, un torno y una dobladora de placas de acero; los cuales generaban emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública; posteriormente, el 5 de abril de 2018 constató que existe un espacio entre el techo de la nave industrial y el muro del inmueble denunciado por el cual se propagan las emisiones sonoras hacia el exterior, al respecto quien atendió la diligencia manifestó que solucionarían ese aspecto.

Finalmente, el 17 de mayo del 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble motivo de denuncia a fin de constatar las adecuaciones llevadas a cabo para solucionar la problemática, las cuales consistieron en sellar los espacios abiertos entre el techo y la nave industrial; al respecto, la persona denunciante manifestó que dejó de percibir las emisiones sonoras que le ocasionaban molestia.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad emite la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) VII.- Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Cerrada Santa Rosa, número 8, colonia Santa Inés, Delegación Azcapotzalco, funciona un establecimiento mercantil dedicado a la



fabricación de elevadores industriales, el cual con motivo de sus actividades comerciales genera emisiones sonoras perceptibles en la vía pública.

- Mediante comparecencia, el responsable del establecimiento denunciado manifestó que para realizar sus actividades comerciales tienen una cortadora y una dobladora, los cuales acorde a su dicho no generan emisiones sonoras y cuentan con material colocado en el piso para mitigar el impacto de las piezas que caen.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría mediante reconocimiento de hechos constató que cuentan con una cortadora, una fresadora, un taladro, un torno y una dobladora de placas de acero, los cuales generaban emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública; así como que selló los espacios abiertos entre el techo y la nave industrial; al respecto, la persona denunciante manifestó que dejó de percibir las emisiones sonoras que le ocasionaban molestia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

5110